



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN**

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
JUZGAMIENTO  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Veinticuatro (24) y Veinticinco (25) de junio de 2021	<b>Hora</b>	9:00	<b>AM X</b>	<b>PM</b>
--------------	-------------------------------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	9	0	0	5	7	0
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o	Especialida d	Consecutiv o Juzgado	Año	Consecutivo														

**DEMANDANTE: DONNIE LEÓN GUTIÉRREZ**

**DEMANDADO: DIGITAL DJ S.A.S.**

<b>CONTROL DE ASISTENCIA</b>
<p>Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:</p> <p>Señor DONNIE LEÓN GUTIÉRREZ demandante C.C. 1.128.479.287</p> <p>Doctora YOR MARY MONTES GUTIÉRREZ apoderada de la parte demandante TP 319.479</p> <p>Señor OSCAR EDUARDO PALACIOS PÉREZ representante legal de la demandada, quien exhibió su C.C. 79.219.681</p> <p>Doctora MARLENY GÓMEZ BERNAL, apoderada de la parte demandada, a quien se reconoce personería y exhibió su TP 128.182.</p> <p>Señora YAHIJARA ESTEFANÍA ZAPATA CLAVIJO C.C. 1.036.608.029 testigo</p> <p>Señor ESTEBAN BEDOYA ORTÍZ C.C. 1.234.991.623 testigo</p> <p>Señora ZURISADAY GARCÍA BONILLA C.C. 1.017.230.442 testigo</p>

**LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA**

Pista 1: Audiencia 77, pruebas y alegatos

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d9904ea0-6f66-483f-8077-bdc04f868933?vcpubtoken=ed7fc319-36aa-4254-acdd-5f6ffd9a6f49>

Pista 2: Sentencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e6179b89-4b85-450f-8f28-85d35eb84fcf?vcpubtoken=acd00114-c4d8-4116-b2f7-7859128d1f1e>

**ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
		No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>
		No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

**ETAPA DE SANEAMIENTO**

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Ver video
-----------

**ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p><b><u>Demandante:</u></b></p> <p><b>Documental:</b> Se incorporan los documentos allegados con el escrito de demanda.</p> <p><b>Testimoniales:</b> Se decretan los testimonios de los señores EDGAR TORRES MOSQUERA, YINARA VELÁSQUEZ, BEYANIT VILLANUEVA Y LUIS ERNESTO LÓPEZ DURANGO. Se limita la prueba testimonial a solo dos testigos, artículo 53 del CPL.</p> <p>Interrogatorio de parte a Oscar Eduardo Palacios Pérez, en su calidad de representa legal de DIGITAL DJ S.A.S: se decreta.</p> <p><b>Demandada</b></p> <p><b>Documental:</b> Se incorporan los documentos allegados con la contestación de la demanda.</p> <p><b>Interrogatorio de parte:</b> A la demandante: se decreta.</p> <p><b>Testigos:</b> Se decretan los testimonios de ROBERTO ORTEGA, OLGA SARMIENTO MENDOZA, JANNETH ZULUAGA ARBOLEDA, ZURYSADAY GARCÍA BONILLA, se limitan los testigos a dos, artículo 53 del CPLYSS.</p> <p>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.</p>

**PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se practica interrogatorio de parte al demandante DONNIE LEÓN GUTIÉRREZ.

Se practica interrogatorio de parte al representante legal de la demandada OSCAR EDUARDO PALACIOS PÉREZ.

Se practicó prueba testimonial de YAHIJARA ESTEFANÍA ZAPATA CLAVIJO, ESTEBAN BEDOYA ORTÍZ y ZURISADAY GARCÍA BONILLA.

### CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 323 de 2021 del consecutivo general y N° 159 de 2021, de procesos ordinarios.

#### PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### FALLA

**PRIMERO: DECLARAR** la existencia de cinco contratos laborales entre el señor DONNIE LEÓN GUTIÉRREZ y DIGITAL DJ S.A.S, los cuales tuvieron lugar entre las siguientes fechas, según lo expuesto en la motivación.

Del 22 de mayo de 2017 al 23 de junio de 2017

Del 31 de julio de 2017 al 30 de noviembre de 2017

Del 31 de enero de 2018 al 15 de junio de 2018

Del 27 de julio de 2018 al 1 de diciembre de 2018

Del 1 de febrero de 2019 al 8 de junio de 2019

**SEGUNDO: CONDENAR** a DIGITAL DJ S.A.S a pagar al señor DONNIE LEÓN GUTIÉRREZ, los siguientes conceptos:

- Cesantías: \$1.551.857
- Int. Cesantías: \$65.056
- Primas legales de servicios: \$1.551.857
- Vacaciones: \$705.680
- \$30.528.000 por indemnización moratoria del artículo 65 del CST liquidada desde el 9 de junio de 2019 hasta el 9 de junio de 2021. A partir del 10 de junio del año 2021, DIGITAL DJ S.A.S, debe pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de interés de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera sobre los derechos prestacionales adeudados hasta el pago de tales.
- 

**TERCERO: CONDENAR** a DIGITAL DJ S.A.S a pagar con destino a la administradora de fondos de pensiones donde se encuentre afiliado el señor DONNIE LEÓN GUTIÉRREZ, o de no estar afiliado, en la de su elección, los siguientes conceptos:

El cálculo actuarial tendiente a validar los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones entre los siguientes periodos y con los IBC que se indican:

- Del 22 de mayo de 2017 al 23 de junio de 2017 con un IBC de \$420.000
- Del 31 de julio de 2017 al 30 de noviembre de 2017 con un IBC de \$737.717
- Del 31 de enero de 2018 al 15 de junio de 2018 con un IBC de \$865.621
- Del 27 de julio de 2018 al 1 de diciembre de 2018 con un IBC de \$1.100.726

- Del 1 de febrero de 2019 al 8 de junio de 2019 con un IBC de \$1.271.986

Para la materialización de la sentencia, se condena a DIGITAL DJ S.A.S a radicar dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, ante la administradora de pensiones donde se encuentre actualmente afiliado el demandante, o de no estarlo, en la de su elección, solicitud de liquidación de los cálculos actuariales correspondientes y pagarlos dentro de la oportunidad que la entidad de seguridad social les fije.

**CUARTO: DECLARAR IMPROBADAS** las excepciones propuestas por la pasiva.

**QUINTO: ABSOLVER** a DIGITAL DJ S.A.S de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

**SEXTO: COSTAS** en ésta instancia a cargo de DIGITAL DJ S.A.S. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.000.000 en favor de la demandante.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### RECURSOS

Sin recursos contra la sentencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Acta Audiencia 05001310501320190057000

Código de verificación:

**8c0bf8b089e64687fb1a466090763782ae31f4c7e90db6864d4fcff5572cc791**

Documento generado en 25/06/2021 04:58:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**